



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**EFFECTIVIDAD PROCESAL EN
MATERIA MERCANTIL**

SUSTENTADO POR:

ISIS YULISMA PERDOMO CANTARERO

LIBNI SIMEI TRÓCHEZ MEDINA

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, F.M.

HONDURAS, C.A.

JULIO, 2017

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
UNITEC**

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**RECTOR
MARLON BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL
ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO
JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA**



FACULTAD DE POSTGRADO

EFFECTIVIDAD PROCESAL EN MATERIA MERCANTIL

NOMBRE DE LAS MAESTRANTES:

Isis Yulisma Perdomo Cantarero y Libni Simeí Tróchez Medina

Resumen

El presente trabajo de investigación realizado tuvo como objetivo indagar y realizar un análisis exhaustivo sobre la efectividad procesal mercantil en los Tribunales hondureños. Dicha investigación se llevó a cabo bajo los parámetros de una metodología cualitativa, se tenía previsto identificar los factores que provocan la mora judicial así como analizar las ventajas de contar con jueces especializados y proponer las bases para la constitución de Tribunales mercantiles. Siguiendo los lineamientos, las maestrantes se dieron a la tarea primero de plantear objetivamente el problema y a partir de ese planteamiento se fijaron los objetivos a cumplir durante todo el proceso de investigación, además para contar con una investigación sólida se realizaron entrevistas, observación de casos, investigación documental tal como doctrina internacional y derecho comparado en materia mercantil no solo en Centroamérica sino en países latinoamericanos con experiencias exitosas en cuanto a juicios mercantiles. Bajo la consideración de que se analizaron los efectos que produce la ausencia de tribunales mercantiles en Honduras se propuso comenzar con el proceso de crear una Jurisdicción Mercantil novedosa partiendo con la mejora de indicadores de la mora judicial y la especialización de jueces en materia mercantil dentro de los Tribunales civiles, así como la formación en centros escolares de una cultura de conciliación.

Palabras claves: acto de comercio, especialización, efectividad procesal, jurisdicción mercantil, mora judicial.



GRADUATE SCHOOL

PROCESSING EFFECTIVENESS IN COMMERCIAL MATTERS

BY:

Isis Yulisma Perdomo Cantarero y Libni Simeí Tróchez Medina

Abstract

The main objective of the following research was to carry out an exhaustive analysis of the effectiveness of the commercial process in Honduran Courts. This investigation was carried out under the parameters of a qualitative methodology, which planned to identify the different factors that cause the judicial delay, as well as analyzing the advantages of having specialized judges and be able to dictate the base parameter for the constitution of a Commercial Court. Following the guidelines, the students were given the task first to objectively raise the problem and from that approach they set the objectives to be fulfilled throughout the research process, in addition to having a solid investigation, interviews were conducted, and documentary research such as international doctrine and comparative law in commercial matters, not only in Central America but in Latin American countries as well, with successful experiences in commercial trials. Considering the effects of the absence of commercial courts in Honduras, it was recommended to begin the process of creating a new Mercantile Jurisdiction, allowing the improvement of indicators of judicial delays and the specialization of judges in commercial matters within the civil courts, as well as the formation in schools of a conciliation culture.

Key words: commercial act, specialization, procedural effectiveness, commercial jurisdiction, judicial arrears.

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso porque sin él ningún logro sería posible.

Al angelito que se convirtió en el centro de mi universo y me enseñó el verdadero amor: mi hija Ambar Rafaela Medina Perdomo, a mi pareja y amigo Dany Medina Cárdenas por ser mi apoyo en esta trayectoria.

A mi sacrosanta Madre Yolanda Margoth Cantarero por sus incansables consejos y oraciones; a mis hermanas, a mi hermano y mis queridos sobrinos Alejandro y Salomón y mis queridas tías por ser ejemplos dignos de admirar , a mis amigas que son mis hermanas escogidas en la tierra por su apoyo moral y admiración.

Isis Yulisma Perdomo Cantarero

A Dios por darme la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida profesional.

A mi madre y colega, Maritza Medina, por sus esfuerzos, comprensión y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, a mi ángel, mi padre Manuel Tróchez (Q.D.D.G.).

A mi esposo, Eduardo Girón, por todo su apoyo, paciencia, amor y cariño en este proceso, a mi hermana y mejor amiga, Helen Tróchez, por ser un excelente modelo a seguir y siempre creer en mí, al regalo más grande que Dios me ha dado, mi sobrino Manuel David.

Libni Simei Tróchez Medina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en cada meta planteada y ser mi fortaleza en momentos de debilidad y por demostrarme su amor en cada momento.

Agradezco a mi hermana Paola Michelle Pascua por ser la impulsora y darme ánimos para continuar formándome académicamente, a mi compañera y amiga Libni Simei Tróchez con quien a lo largo de estos dos años y medio hemos compartido no solo momentos académicos sino alegrías personales y de quien también aprendí. A los buenos maestros de la facultad de post grado quienes supieron brindarnos su conocimiento para mejorar nuestra formación.

Isis Yulisma Perdomo Cantarero

Le agradezco a Dios por su infinito amor, por ser mi guía y fortaleza a lo largo de mi vida y a mi familia por su apoyo incondicional.

A mi compañera de tesis y amiga Isis Yulisma Perdomo con quien he compartido el esfuerzo a lo largo de esta maestría y convertirla en una experiencia muy especial; a todos los docentes por su paciencia, dedicación y compartir sus experiencias y conocimientos. Agradezco a nuestros asesores de tesis la Abogada Gabriela Dávila, el Abogado Carlos Espinal y a la Abogada Karla Elvir por guiarnos y asesorarnos en la realización de esta tesis.

Libni Simei Tróchez Medina

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Introducción	1
1.2 Antecedentes del problema	2
1.3 Definición del problema.....	3
1.3.1 Enunciado del problema	3
1.3.2 Formulación del problema.....	4
1.3.3 Preguntas de investigación	4
1.4 Objetivos del proyecto	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos específicos	5
1.5 Justificación.....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
2.1 Análisis de la situación actual	7
2.1.1 Análisis del macro-entorno.....	7
2.1.2 Análisis del micro-entorno	10
2.1.3 Análisis interno.....	12
2.2 Teoría de sustento.....	15
2.3 Conceptualización	17
2.4 Marco legal.....	23
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	24
3.1 Congruencia metodológica.....	24
3.2 Enfoque y métodos.....	26
3.3 Diseño de la investigación.....	27
3.3.1 Población	28
3.3.2 Muestra.....	29
3.3.3 Unidad de Análisis.....	29
3.4 Técnicas o instrumentos aplicados	30

3.4.1 Técnicas	30
3.4.2 Instrumentos	30
3.4.3 Proceso de validación	31
3.5 Fuentes de información	31
3.6 Limitantes del estudio	32
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	33
4.1 Investigación Documental.....	33
4.1.1 Resumen	33
4.1.2. Observación de Caso	37
4.1.3 Análisis del caso	39
4.2 Entrevistas	41
4.2.1 Resultados.....	41
4.2.2. Análisis	47
4.3 Apuntes del Investigador.....	49
4.4 Análisis integral.....	51
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
5.1 Conclusiones	53
5.2 Recomendaciones.....	55
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz Metodológica.....	24
Tabla 2. Operacionalización de las variables.....	25
Tabla 2. Operacionalización de las variables.....	26

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del presente capítulo se desarrolla de forma precisa el contenido de la investigación, misma que trata sobre la efectividad procesal en materia mercantil, abarcando los antecedentes, el marco conceptual y la identificación de los conflictos y problemática existente en el actual sistema procesal.

1.1 Introducción

En Honduras, las sociedades mercantiles se consideran como uno de los pilares fundamentales para lograr el desarrollo económico, incrementando la capacidad económica del Estado para cumplir con sus obligaciones sociales y a cambio este último, garantizar bases legales sólidas y transparentes para todo tipo de empresa que se encuentre en la necesidad de incurrir a una instancia judicial.

Las empresas no están exentas que entre las mismas se generen conflictos de diferente índole, obligándolas a resolver sus problemas ante órganos externos, siendo estos los juzgados en materia civil, los que actualmente conocen las disputas y litigios meramente mercantiles. El hecho de acudir a un juzgado cuya especialización es una materia distinta a la que se pretende ventilar crea cierta incertidumbre respecto al resultado que se va a obtener, si la normativa aplicable no es puramente mercantil.

Es de vital importancia que los procesos mercantiles sean vistos como tal y no desde un punto de vista civil, evitando resoluciones y sentencias enmarcadas y motivadas en una legislación de materia distinta a la de la naturaleza de los actos. Sin desmeritar la capacidad y

función que actualmente desempeñan los jueces y demás personal auxiliar, es necesario que el personal sea formado con basto conocimiento y manejo en asuntos comerciales que atañen no únicamente a la empresa, sino a los socios, al gobierno corporativo, quiebra, competencia desleal, entre otros.

La falta de celeridad procesal debido a la sobrecarga de trabajo en el sistema judicial y el grado insuficiente de especialización por parte de los jueces da lugar a planteamientos pobres orientados a una motivación más civilista que comercial. Pudiendo generar esto inseguridad jurídica y un vacío que atente contra los derechos de las partes, quienes han confiado sus intereses económicos al sistema judicial. Es por esto, que el presente trabajo investigativo tiene por objeto identificar las debilidades en el actual sistema judicial mercantil y determinar si existe la necesidad de estructurar tribunales que versen específicamente sobre esa materia.

1.2 Antecedentes del problema

Honduras en materia Judicial creó varios tribunales en diferentes áreas a fin de ventilar y resolver litigios y poseer un sistema sólido, este proyecto se origina y sustenta en el anhelo de todos los hondureños de lograr una tutela judicial pronta y accesible, así como el derecho a un fallo justo por parte de los tribunales de Justicia.

En base a lo antes mencionado uno de esos Tribunales es el creado en materia civil, cuya creación se ventiló al Constituirse el Poder Judicial a través de la Historia Nacional. Dicho Juzgado Civil, hasta el año 2009, ventiló los procesos basados en el Código de Procedimientos Civiles de 1906 y conoció las causas fundadas en el Código Civil. Dicho Tribunal debido a los cambios en el contexto social y las exigencias globalizadas en materia legal se hizo necesaria la

reforma a dicho Código para procedimientos y se crea el nuevo Código Procesal Civil donde el principio de oralidad es su principio predominante.

Este último se creó para identificarse con las últimas tendencias doctrinales y jurisprudenciales, incluyendo las legislativas de éxito en otros países con cultura similar; por lo que en dichos tribunales civiles desde el código de procedimientos civiles hasta el procesal civil conocen también asuntos de carácter mercantil, siguiendo estos con normas civilistas y resolviendo conflictos mercantiles apegándose más a preceptos civiles que mercantiles.

Honduras cuenta con un Código de Comercio vigente que regula los actos de comercio y las cosas mercantiles, aduciendo además que no solo esta ley podrá regular dichas actuaciones mercantiles sino los usos costumbres y otros reglamentos que existiesen, salvo que falte alguna regulación lo se resolverá conforme a la materia civil.

Por lo que al conocer de algunas sentencias con fundamentos más civilistas que mercantiles y en concordancia con la cultura de éxitos en otros países, el principio de aplicabilidad donde la posibilidad económica del país permita y que el fomento a la inversión es cada vez más un objetivo en el plan de país, se crea la necesidad que los asuntos mercantiles sean conocidos por funcionarios expertos en la materia, con jurisdicción especial.

1.3 Definición del problema

1.3.1 Enunciado del problema

Las sentencias dictadas en el Tribunal Civil específicamente en las que tratan litigios mercantiles, generan un tipo de vacío jurídico es decir resolver estos conflictos aprovechando la

semejanza con la materia civil y que podría resolverse con un tribunal que verse sobre la materia mercantilista exclusivamente, para dar mayor soporte legal.

No se desconoce el esfuerzo del Estado a través del Poder Judicial en brindar resoluciones bien fundadas, transparentes e imparciales, y eso se ve reflejado en la creación del Código Procesal Civil, sin embargo, es importante considerar la creación de un Tribunal de lo Mercantil a fin de brindar una verdadera cultura legal de éxito.

1.3.2 Formulación del problema

¿Cuáles pueden ser los efectos que puede producir la falta de existencia de un tribunal especializado en materia mercantil?

1.3.3 Preguntas de investigación

- ¿Qué son actos de comercio y cómo se caracterizan?
- ¿Qué es la especialización mercantil y como se regula en otros países?
- ¿Cuáles son los factores principales que generan la deficiencia y mora judicial en el sistema procesal actual?
- ¿Cómo debe estar estructurado un tribunal especializado en materia mercantil?

1.4 Objetivos del proyecto

1.4.1 Objetivo general

Determinar los efectos que genera la ausencia de un tribunal especializado en materia mercantil, a través de una investigación y análisis exhaustivo del sistema procesal actual, con el fin de contribuir a la seguridad jurídica de las sociedades mercantiles y al desarrollo económico del país.

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar que son actos de comercio y sus características.
- Definir que es la especialización mercantil y como está regulada en otros países.
- Analizar los factores principales que generan la deficiencia y mora judicial en el sistema procesal actual.
- Proponer las bases para la estructuración moderna de un tribunal especializado en materia mercantil en Honduras.

1.5 Justificación

Es importante destacar que las actividades comerciales han cambiado con el pasar del tiempo y los avances tecnológicos, alcanzando nuevas modalidades y fronteras. Es considerada

una de las actividades más importantes que desempeña el ser humano, involucrando no solo aspectos económicos sino también sociales y culturales.

El Estado, a través de los juzgados civiles busca ventilar y resolver los conflictos que se derivan de los actos mercantiles, pero la poca eficiencia y eficacia del sistema es evidente en la práctica. A raíz de esto, las partes se someten a procesos en los cuales el principio de celeridad procesal deja mucho que desear y por consiguiente se convierten en procesos más onerosos.

Es necesario indagar y analizar las principales razones que entorpecen el proceso para poder establecer propuestas y bases concretas que permitan la creación y estructuración de tribunales especializados en materia mercantil. Igualmente, es indispensable que la labor desempeñada por los jueces y demás auxiliares sea diligente, precisa y confiable, pero para esto, se requiere de personal que tenga un buen conocer de la materia mercantil, garantizando la seguridad jurídica a través de las resoluciones que se emitan.

Cabe resaltar que existe otro recurso y una legislación especial que busca resolver los conflictos entre comerciantes como los son las cámaras de conciliación y arbitraje, en Honduras estos mecanismos alternos no son usados frecuentemente debido a que son bastante onerosos y a la falta de cultura conciliatoria.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo contiene el marco teórico que permite analizar el problema objeto de estudio desde un punto de vista macroeconómico y microeconómico, para posteriormente analizar la situación interna actual del país. Se desarrollan conceptualizaciones y aportes teóricos que conllevan a establecer las consecuencias existentes a falta de un tribunal especializado en materia mercantil.

2.1 Análisis de la situación actual

2.1.1 Análisis del macro-entorno

En la baja edad media y en la época moderna, se puede hablar de la existencia de una auténtica *lex mercatorum* (ley de los mercaderes), que imperaba en toda Europa y, por extensión en gran parte de otros territorios y la forma de juzgar las controversias originarias de los usos mercantiles, eran comunes en Italia, España, Francia, Alemania y Países Bajos (Rodríguez J. L., 2004).

Los esfuerzos de codificación se consideraron como un momento acelerado del proteccionismo jurídico, principios esenciales como el de la legalidad determinaron que los Estados cerraran sus fronteras al derecho extranjero y a partir de ese momento cada estado dictó sus propias normas. España puso fin al movimiento globalizador de la *lex mercatorum* con el Código de Comercio de 1829, conocido como Código de Sainz de Andino y la Ley de Enjuiciamiento de Causas y Negocios de Comercio de 1830 (Ídem).

Más adelante en España, los conflictos derivados de las relaciones eminentemente mercantiles y la necesidad de encontrar soluciones expeditas se veían limitadas, debiendo atenerse al auxilio de un órgano judicial previsto, en el que la ignorancia y carencia de conocimiento en la materia por parte de los jueces era evidente. Imponiendo de esta forma, el nacimiento de una especialización mercantil, a través de la Ley Orgánica 8/2003.

La Ley Orgánica 8/2003 hace una reforma al artículo 86 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial estableciendo:

1. Con carácter general, en cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o varios juzgados de lo mercantil. 2. También podrán establecerse en poblaciones distintas de la capital de provincia cuando, atendidas la población, la existencia de núcleos industriales o mercantiles y la actividad económica, lo aconsejen, delimitándose en cada caso el ámbito de su jurisdicción. (Ley Orgánica 8/2003, 2003)

Igualmente, reforma el mismo artículo en su parte tercera estableciendo la competencia de los juzgados mercantiles en materia concursal, temas de propiedad intelectual, propiedad industrial, competencia desleal y decidir sobre la impugnación de acuerdos sociales. Tiene competencia para conocer sobre cuestiones de derecho marítimo, recursos contra la calificación registral del registrador mercantil, así como el reconocimiento y ejecución de sentencias, resoluciones judiciales y arbitrales dentro del marco de su competencia. (Ídem)

Los Juzgados Mercantiles españoles comenzaron a funcionar a partir del 1 de septiembre de 2004 y uno de los objetivos principales es que todos los asuntos que se ventilen a través de estas instituciones sean resueltos por jueces que posean un conocimiento específico y profundo, que conlleven a emitir resoluciones de calidad en una esfera de complejidad técnica. Ligando la celeridad procesal, así como una unidad en la interpretación de las normas generando una mayor seguridad jurídica.

Por otra parte, México regula en su legislación mercantil, capítulo quinto, lo relacionado a los juicios de esta naturaleza. El Código de Comercio Mexicano en el artículo 1049 define los juicios mercantiles como “los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.” (Codigo de Comercio, 1889). Haciendo referencia los artículos 4, 75 y 76 a la calidad de comerciante y los actos de comercio como la compraventa, adquisiciones, contratos, entre otros.

Según la Constitución mexicana, las controversias de orden mercantil tienen una jurisdicción concurrente, entendiéndose por esta como la facultad que tiene la parte actora de elegir someter el asunto a un juicio, ya sea en los tribunales federales o en los juzgados locales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, 2010). En caso de no existir un acuerdo en relación al procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y lo que no regule este, de forma supletoria, el Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 1054 cc).

La legislación Mexicana en materia mercantil también establece en cuanto a procedimiento, la convencionalidad en donde da la plena libertad a los litigantes de ventilar el conflicto ya sea en los tribunales o mediante un proceso de arbitraje según el Código de Comercio en el artículo 1051 “ El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante tribunales o un procedimiento arbitral” (Código de Comercio Mexicano, 1889)

Para llevar a cabo dicha convencionalidad la ley comercial Mexicana establece las formalidades para llevar a cabo un arbitraje en caso que las partes así lo hayan pactado, sin embargo este es un proceso de poca utilización por parte de los litigantes, sin embargo en los

contratos de comercio con países como Estados Unidos de América y Canadá prefieren pactar la regulación de conflictos por medio del Arbitraje, por la misma razón que se observa en Honduras: la desconfianza en el Sistema Judicial.

La ley Mexicana propone los requisitos para el arbitraje de preferencia cuando se trate de arbitraje internacional, definiendo para el mismo aplicar las reglas de arbitraje comercial el cual también se aplica al ámbito nacional, salvo algunas excepciones establecidas por la misma ley; también define el hecho que debe constar en documento firmado por las partes y que las partes deben dejar lo suficientemente claro a qué proceso se debe ajustar el Tribunal.

2.1.2 Análisis del micro-entorno

En Centro América se regula todo lo relacionado a la materia mercantil o de comercio en una Ley Especial como el Código de Comercio, pero en cuanto a su procedimiento en los Tribunales de Justicia algunos países se rigen por un Código Procesal Civil y Mercantil y en otros por un Código Procesal Civil; a pesar que en Centro América las legislaciones son semejantes en materia mercantil para ventilar disputas, existe diferencia en cuanto a la determinación de la jurisdicción especial mercantil y jurisdicción civil para ventilar litigios no solo civiles sino que mercantiles.

En la Republica de El Salvador mediante Asamblea Legislativa del mes de mayo del año 2010 se crearon los Tribunales de lo Mercantil, contando este país Centro Americano con cinco Juzgados en donde la naturaleza de los asuntos sobre los cuales conocen son mercantiles, deben velar porque los fallos que emitan tengan como objetivo primordial, la decisión mediante

procedimientos que garanticen una pronta y eficaz resolución, así como la efectividad de los derechos reconocidos en títulos que traen aparejada la ejecución.

Según el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador establece la jurisdicción mercantil en el artículo 21 numeral 2:

Jurisdicción exclusiva de los tribunales civiles y mercantiles salvadoreños Art. 21.- Son competentes los tribunales civiles y mercantiles salvadoreños para conocer de las distintas clases de procesos en los supuestos siguientes: ... 2° Cuando se trate de la constitución, validez, nulidad o disolución de personas jurídicas que tengan domicilio en El Salvador, o de las decisiones de sus órganos. Artículo 22, numeral 4: Otros supuestos de jurisdicción de los tribunales salvadoreños;... y 4°. Cuando la pretensión se funde en un hecho, acto o negocio jurídico ocurrido, celebrado o con efectos en el territorio nacional.

La diferencia de estos Tribunales de lo Mercantil Salvadoreños se encuentra en su Jurisdicción, en los demás procedimientos ya sea por razón de cuantía, principio de territorialidad, así como procedimientos monitorios y abreviados no se establece diferencia significativa entre el procedimiento Civil y el Mercantil ya que ambos se manejan de igual forma.

Por otro lado, el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, establece la competencia de una forma más general, lo establece en el artículo 5: “La Jurisdicción y la Competencia se determinan conforme a la situación de hecho existente en el momento de la presentación de la Demanda, sin que tengan ninguna influencia los cambios posteriores de dicha situación.”

En lo demás establece las mismas reglas de competencia que rigen el proceso civil se regirán las mercantiles, este país no cuenta con jueces especiales en la materia mercantil, los mismos jueces del conocerán asuntos civiles y mercantiles según sea el caso.

Sin embargo, Costa Rica cuenta con un Código Procesal Civil para ventilar los asuntos civiles y mercantiles estableciendo la Jurisdicción en el Artículo 7 de dicha Ley:

Potestad Jurisdiccional. La potestad de dirimir conflictos de orden jurídico corresponde, en el ramo civil, a los órganos jurisdiccionales que determinan la Constitución y la ley. Dicha potestad se perderá cuando el juez deje de serlo. (Código Procesal Civil, 1989)

El Salvador y Guatemala en Centro América se han dado a la tarea de ser los pioneros en establecer diferencias entre asuntos civiles y mercantiles, con una pauta más marcada en El Salvador ya que este no solo cuenta con el Código Procesal Civil y Mercantil sino con nombramiento de Jueces de lo Mercantil dejando entre ver que la especialización mejora el conocimiento del Juez , no así Costa Rica que al igual que Honduras dirime conflictos mercantiles con procedimientos civiles sin marcar diferencia sustancial.

2.1.3 Análisis interno

El primero Código de Comercio de Honduras fue el de 1880, posteriormente derogado por el Código de Comercio de 1899, el cual fue inspirado en el derecho mercantil francés. Existiendo nuevos cuerpos normativos que intentaron mejorar las regulaciones anteriores hasta llegar a la creación del Código de 1950 basado en su tiempo en la realidad social, las necesidades del país y la estructura económica. Ramírez (s.f) afirma: "...esperamos que se conserven para poder dar a Honduras un código de comercio que responda a su realidad social y económica, hecho en su viva carne y no con la espalda vuelta hacia la realidad" (p. 276).

Con el transcurso del tiempo la actividad comercial ha ido evolucionando, debido a la influencia de factores modernos y tecnológicos que envuelven las actividades comerciales y en consecuencia afectan la económica del país. La legislación hondureña se ha quedado atrás para

poder hacer frente a estas nuevas exigencias y resolver los conflictos que emanen de las mismas. Para lograr garantizar la justicia es necesario que el sistema cuente con la estructura adecuada para llevar a cabo su función, así mismo es inevitable que el juzgador conozca bien la ley para poder utilizarla y aplicarla en sus decisiones y resoluciones.

El Código de Comercio de Honduras, rige en su artículo 1 la supletoriedad:

Los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones de este Código y de las demás leyes mercantiles en su defecto, por los usos y costumbres mercantiles y a falta de éstos, por las normas del Código Civil.

Igualmente, el Código Procesal Civil enmarca la supletoriedad en su artículo 22 “ El presente Código se aplicará supletoriamente cuando no existan disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales, y de otra índole procesal”. Entendiéndose por procesos de otra índole los de carácter mercantil.

Con relación a los artículos mencionados, se determina que el país cuenta con una normativa especializada en la materia, pero al no existir una autonomía procesal en cuanto a dirimir conflictos, se atiene a la aplicación del Código Procesal Civil, un código bastante innovador que intenta responder a objetivos de consolidación del Estado y deja al juez como la figura central en el proceso y como garantizador de los derechos de las partes en litigio.

Uno de los más grandes desafíos que se le presenta actualmente a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) es lograr reducir la mora judicial para este año 2017, de acuerdo con información proporcionada por el Centro de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) establecido en el Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, “los expedientes jurisdiccionales pendientes de una decisión final oscilan entre 156,401 y 186,987” (Poder Judicial de Honduras, 2016, p.

11); es necesario hacer la salvedad que no todos los expedientes sin sentencia constituyen mora o no es siempre imputable a los jueces y tribunales.

Estas cifras son prueba que existe una especie de obstáculo al acceso a la justicia, la cual, de acuerdo a la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 303 indica la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce de forma gratuita en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, de igual forma no se garantiza el derecho a obtener una sentencia de fondo racional y justa en un tiempo razonable, derecho fundamental reconocido en el artículo 80 que manifiesta que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener una respuesta pronta en el plazo legal establecido.

Por lo tanto, la mora judicial se convierte en una barrera y puede generar una ruptura en el sistema que conlleve a la denegación de la justicia, tanto los profesionales del derecho como los ciudadanos, son conscientes de la existencia de numerosos problemas que afectan el sistema judicial del país.

En relación con lo mencionado, se determina que a pesar que el país cuenta con un sistema y estructura para resolver conflictos mercantiles, existen factores que crean incertidumbre entre los comerciantes, los asuntos mercantiles se han ido incrementando, así como la complejidad de las relaciones en el ámbito comercial, tanto a nivel nacional como internacional y se ven sometidos a un proceso en el que los jueces tienen una inclinación al resolver y pronunciarse sobre un asunto, respaldándose principalmente en el Código Civil.

En consecuencia, es cada vez más la carga de trabajo que enfrenta el sistema judicial, dando origen a la crítica en cuanto a la lentitud, confiabilidad e ineficiencia del sistema.

En vista de lo anteriormente expuesto y conociendo la situación actual del país es de vital importancia contar con un sistema judicial ágil, innovador y sobre todo confiable como Toledo Saavedra (2002) dice:

No hay que pedir a los Jueces que sepan de todo; y sin embargo el Derecho, según la vieja definición romana, alcanza a todas las cosas divinas y humanas. Por ello, los Juzgados de lo Mercantil son un paso hacia la Justicia posible, sabiendo bien que es imposible de alcanzar el horizonte de la Justicia perfecta. (p.4)

2.2 Teoría de sustento

Para la presente investigación las teorías que sustentaran la misma se encuentra enmarcada en la doctrina internacional sobre Juicios Mercantiles y Autonomía Mercantil, ya que es importante identificar hasta donde llega la delimitación del derecho mercantil del Derecho Civil, así como la jurisdicción y competencia de los litigios mercantiles. En este contexto afirma:

En la práctica del litigio es muy común que a los postulantes les surja una duda legítima: distinguir si la acción que van a ejercitar es de naturaleza civil o mercantil a) con las reformas al procedimiento mercantil de mayo 1996 este se asemeja mucho al procedimiento civil, especialmente en la Ciudad de México, también es verdad que ambos procedimientos continúan presentando algunas diferencias en aspectos muy concretos, como se menciona a lo largo de este libro b) porque entre ambas materias hay diferencias sustanciales (Castillo Lara, 2004, p. 1).

De aquí se deduce que el procedimiento mercantil aplicado en México además de ser relativamente nuevo, se encarga de hacer una diferencia clara sobre la competencia de cada materia y que para determinar dichas diferencias el Código de Comercio mexicano sufrió una reforma claramente necesaria, para determinar aspectos como el carácter de la materia, así como las cuestiones de procedimiento, ya que en materia civil estos deben tramitarse en la forma

prevista por la ley a través del Código procesal Civil y en materia mercantil el procedimiento es preferentemente convencional y la ley aplicable es el Código de Comercio.

Castillo Lara (2004) establece aspectos importantes relacionados con las reglas generales que se aplican a todos los juicios mercantiles, como su clasificación en Ordinarios y Ejecutivos, sobre jurisdicción concurrente donde establece que dicha competencia es de carácter federal pero que en la practica la conocen los jueces del fuero común pero que dicha figura lo permite y la supletoriedad ya que a pesar de que dicha materia mercantil está regulada por el Código de Comercio cuando haya una situación que no está prevista en dicha legislación se aplica la supletoriedad.

En tal sentido la legislación mexicana no está alejada de la nuestra ya que el Código de Comercio Hondureño también estipula la supletoriedad, no así la Jurisdicción concurrente.

En cuanto a la doctrina de la Autonomía del Derecho Mercantil:

“El derecho Mercantil tiene un objeto de estudio propio que son las normas que regulan a los actos calificados por la ley como mercantiles y a las personas que se dedican a realizarlos. El derecho mercantil tiene una metodología propia. A diferencia del derecho civil que regula actos aislados y que, por lo tanto exige el cumplimiento de determinados requisitos de forma, el derecho mercantil regula actos masivos , de intermediación en el cambio y con propósito de lucro y por lo tanto es más flexible en cuanto a los requisitos de forma” (Mantilla Molina, s.f, p. 33).

El derecho mercantil es tan autónomo como lo es el derecho civil, teniendo cada una de estas materias su propia doctrina, la cual establece la separación clara de su competencia en caso de conflictos, para determinar dicha autonomía en materia mercantil la doctrina mexicana establece parámetros a tomarse en cuenta dada la experiencia de este país en juicios mercantiles.

Mantilla Molina (s.f) en el Manual de Introducción al Derecho Mercantil establece de acuerdo a lo antes planteado, reconociendo la separación del derecho mercantil del derecho civil no es del todo clara, ha clasificado los grados de separación entre uno y otro utilizando criterios como: Separación del derecho subjetivo, es decir cada una cuenta con normas sustantivas propias, separación del derecho adjetivo, cada una cuenta con normas procesales propias, separación jurisdiccional, a que cada materia cuenta con tribunales propios .

Según esta doctrina, en México se cuenta con estas tres separaciones que hacen autónomo el derecho mercantil, en Honduras se debe trabajar en la separación del derecho adjetivo y jurisdiccional para contar con autonomía mercantil.

Ambas teorías aportan cuestiones sustanciales en competencia mercantil, a diferencia de la teoría de la Autonomía del derecho mercantil, la de los juicios mercantiles establece paso a paso no solo en materia jurisdiccional sino en todo lo que conlleva el trámite procesal, con el dilema de la convencionalidad, ya que no se debe dejar al albedrío de las partes el acudir a un tribunal mercantil como si se tratase de un arbitraje, sino establecerlo en el procedimiento legal como lo establece el Código procesal civil, como mandato legal.

2.3 Conceptualización

- Definición de acto de comercio

Los actos de comercio permiten diferenciar los actos regulados por el derecho civil de los actos regulados por el derecho mercantil, Rodríguez (1994) afirma:

En la fijación del concepto de acto de comercio, podemos apreciar dos criterios aparentemente dispares: el subjetivo y el objetivo. El subjetivo define el acto de comercio en consideración al sujeto que lo realiza: el comerciante; el objetivo, llega a esa definición en consideración a ciertos actos calificados de mercantiles por sí, con absoluta independencia del sujeto que los efectúa. (p. 27)

En otras palabras, el acto de comercio no abarca todo el derecho mercantil, abarca las actividades propias de los comerciantes en la realización de la actividad comercial.

El código de comercio hondureño en el artículo 3 define los actos de comercio como aquellos que tienen como su finalidad el explotar, traspasar o liquidar una empresa. Evita dar una enumeración detallada de los actos de comercio como tal, pero hace mención de los mismos estableciendo en su artículo 1 "..., los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán por las disposiciones de este Código y de las demás leyes mercantiles...". (Codigo de Comercio, 1950)

A manera de comparación México y Argentina, dentro de su Código de Comercio hacen una enumeración de los distintos supuestos de actos de comercio, el código mexicano en su inciso 15 hace la salvedad de "cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código" (Codigo de Comercio, 1889). El código argentino declara en el inciso 11 que también lo serán otros actos mencionados en ese código, o en leyes complementarias.

Si bien es cierto, el Código de Comercio hondureño no entra en detalle sobre el tema, pero hace una enumeración indirecta al hacer referencia a "se regirán por las disposiciones de este Código".

La norma mercantil en su artículo 2 hace referencia que son actos de comercio realizados de forma profesional, los desempeñados por sociedades constituidas en forma mercantil,

incluyendo lo que señala Mantilla Molina, (2001) “actos de comercio como aquellos que son realizados en masa por empresas” (p. 83). Se hace la salvedad que el elemento subjetivo no solamente comprende sociedades mercantiles o empresas como tal, sino que se incluye a toda persona que tenga capacidad de ejercicio según el código civil y tenga la característica de comerciante.

- Características de los actos de comercio

En la doctrina se ha tratado de distinguir e identificar los actos de comercio de los actos civiles, resaltando las siguientes características (Mantilla Molina, s.f):

- 1. Actos con propósito de lucro:** El lucro es toda ganancia o beneficio obtenida a partir de la realización de una determinada actividad, en un concepto más económico, se refiere a la ganancia obtenida por medio de la especulación. Entendiéndose por especulación como aquel beneficio obtenido con base en la variación en los precios de compra y venta. Esta característica permite diferenciar los actos de comercio de los civiles, ya que en el derecho civil la ganancia o beneficio nace como resultado de un intercambio cuya finalidad es de uso personal. En el ámbito mercantil, las ganancias que resultan de intercambios sucesivos no tienen una finalidad personal, más bien busca obtener ganancias y reinvertirlas para obtener más ganancias.
- 2. Actos de intermediación en el cambio:** Esta característica está relacionada con la anterior, la intermediación se basa en que aquello que fue sujeto de intercambio no es para uso personal, se sirve de las variaciones en el precio para llevar a cabo intercambios de

manera sucesiva. Por lo tanto, es una característica que no se le puede atribuir a un acto civil.

3. Actos masivos: Se refiere a la cantidad de actos llevados a cabo no solo por una persona, sino también los llevados a cabo por varias personas, por lo que los actos de comercio son realizados en grandes cantidades o números, permitiendo generar ganancias a través del intercambio sucesivo. Esta característica no es atribuible a los actos civiles, por su finalidad de consumo personal y tratándose de actos aislados que no permiten a la persona lucrarse.

- La especialización mercantil

La especialización mercantil se puede definir a raíz de dos aspectos, uno de ellos es el órgano jurisdiccional y el otro los jueces. Cuando se habla de una especialización orgánica se refiere a la “configuración de competencias con carácter limitado y exclusivo” (Doménech Pascual & Mora-Sanguinetti, 2015, p. 7). El carácter limitado y exclusivo no siempre va de la mano, puede ocurrir que las competencias sean limitadas, pero no exclusivas, o incluso competencias exclusivas, pero no limitadas.

La doctrina sostiene la especialización de los órganos judiciales se puede limitar por razón de materia o por razón de la persona, la primera considerándose un elemento objetivo y la segunda un elemento subjetivo, refiriéndose a la naturaleza de las partes. En México, según el artículo 86 de la Ley Orgánica del poder Judicial y los artículos 8 al 11 de la Ley Concursal, la competencia de los juzgados mercantiles se determina por razón de materia.

En relación a la especialización de los jueces, Doménech Pascual & Mora-Sanguinetti (2015) hacen énfasis sobre la adquisición de conocimientos amplios por parte del juez en una determinada materia. Es necesario que existan mecanismos o medidas que permitan respaldar y garantizar que los jueces efectivamente cuentan con determinado conocimiento previo a comenzar a desempeñar sus funciones. Por ejemplo, la implementación de pruebas y evaluaciones que conlleven a determinar que el funcionario cumple con un nivel de excelencia y conocimiento especializado en el área.

Es sustancial considerar que la especialización no proviene únicamente del estudio de la materia, sino también de la práctica. Un juez puede adquirir conocimiento suficiente sobre una materia por desempeñar su trabajo en un órgano judicial, por consiguiente, la experiencia es un factor que produce especialización y debe ser tomado en cuenta.

- Mora judicial

La mora judicial, es una barrera que se convierte en un factor de atraso, no permite un proceso judicial fluido y ágil, hasta se convierte en tropiezo para la inversión. La VII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en México (2002) entiende la mora judicial, “como el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva” (p.6). En otras palabras, se concibe la mora judicial como la falta de cumplimiento de los plazos legales establecidos o el retraso en la duración estimada de un proceso judicial, atribuible a un conjunto de factores.

La VII Cumbre Judicial Iberoamericana señala como causas principales de la mora judicial el número insuficiente de jueces, el escaso rendimiento de los jueces y del personal judicial, por falta de estudio y capacitación necesaria y la deficiencia en la organización.

Como se menciona anteriormente, la Constitución de la Republica en el artículo 80 reconoce el derecho de petición de los hondureños y el derecho a obtener una pronta respuesta en el plazo legal correspondiente, se hace énfasis que todo esto se encuentra ratificado como una garantía judicial, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Sin embargo, ante situaciones imprevistas que no permitan cumplir con los plazos señalados en la ley, la dilación que se presente puede ser justificada por la autoridad competente. Para lo cual no existe un plazo o criterios que permitan comprobar la correcta implementación de las justificaciones.

Es indispensable que el Estado cuente con mecanismos eficaces de acceso a la justicia de tal forma que la persona cuyo bien o derecho ha sido lesionado, pueda acudir a una entidad judicial ya sea para evitar el daño, obtener un resarcimiento o reparación del mismo y sancionar a quien causa el daño, sin que exista o se produzca la mora.

2.4 Marco legal

La normativa que conforma el marco legal para el desarrollo y fundamento de la presente investigación se encuentra primeramente en el Código de Comercio, por ser la ley especial que regula la materia mercantil. Igual de importante es el Código Procesal Civil por ser el cuerpo normativo que dispone la pauta de los aspectos procesales para ventilar controversias mercantiles y su aplicabilidad como norma supletoria.

La Constitución de la Republica, por ser la carta magna que reconoce los derechos de los ciudadanos y asegura el goce de la justicia a través del funcionamiento correcto de los órganos judiciales, y la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), por regular lo relacionado a la administración de la justicia, la organización del sistema judicial, las atribuciones de los órganos, así como los requisitos que se deben cumplir para formar parte de ellos.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

En necesario determinar la metodología de la investigación que se llevara a cabo para completar el análisis del tema de la presente investigación, destacando variables, implementando métodos y herramientas que permitirán un estudio más profundo para obtener resultados concretos.

3.1 Congruencia metodológica

Esta herramienta permitirá establecer un método de investigación para encontrar las respuestas o resultados al problema planteado al inicio de esta investigación, de manera que exista un orden y congruencia en las etapas del desarrollo de la metodología.

Tabla 1. Matriz Metodológica

Titulo	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo		Variables	
			General	Específico	Independientes	Dependientes
Efectividad procesal en materia mercantil	¿Cuáles pueden ser los efectos que puede producir la falta de existencia de un tribunal especializado en materia mercantil?	¿Qué son actos de comercio y cómo se caracterizan?	Determinar los efectos que genera la ausencia de un tribunal especializado en materia mercantil, a través de una investigación y análisis exhaustivo del sistema procesal actual, con el fin de contribuir a la seguridad jurídica de las sociedades mercantiles y al desarrollo económico del país.	Identificar que son actos de comercio y sus características.	Actos de Comercio	La seguridad jurídica de los comerciantes dentro del sistema judicial
		¿Qué es la especialización mercantil y como se regula en otros países?		Definir que es la especialización mercantil y como está regulada en otros países.	Especialización Mercantil	
		¿Cuáles son los factores principales que generan la deficiencia y mora judicial en el sistema procesal actual?		Analizar los factores principales que generan la deficiencia y mora judicial en el sistema procesal actual.	Mora Judicial	
		¿Cómo debe estar estructurado		Proponer las bases para la estructuración		

		un tribunal especializado en materia mercantil?		moderna de un tribunal especializado en materia mercantil en Honduras.		
--	--	---	--	--	--	--

Tabla 2. Operacionalización de las variables

Variables Independientes	Conceptos		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Actos de Comercio	Actos de comercio son aquellos que tienen como su finalidad el explotar, traspasar o liquidar una empresa	Actividades lícitas realizadas por personas naturales y jurídicas y cuyo desarrollo representan la economía de un país.	Características	Doctrina que identifica sus características y Código de Comercio	Investigación Documental
Especialización Mercantil	Es una configuración de competencias con carácter limitado y exclusivo	Preparación académica para conocer específicamente una materia y resolver sobre la misma bajo una regulación especial.	Sentencias dictadas con suficiente fundamento mercantil y otras leyes conexas que pongan fin a conflictos comerciales.	Doctrina y Derecho Comparado	Investigación Documental y Entrevistas
Mora Judicial	Es el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva	Elemento estadístico que refleja la deficiencia procesal en los tribunales de Justicia	Celeridad Procesal en los Tribunales Civiles que conocen además conflictos mercantiles entre empresas	Constitución de la República, Código Procesal Civil, información judicial	Investigación Documental y Entrevistas
			Desconfianza en el Sistema Judicial	Derecho positivo y vigente	Entrevistas

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

Variable Dependiente	Conceptos		Dimensión	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
La seguridad jurídica de los comerciantes dentro del sistema judicial	Es el que supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico	Garantizar un proceso transparente, acelerado y coherente con las normas mercantiles vigentes y otras conexas que fundamente de forma sólida una sentencia	La efectividad y armonización del sistema judicial en materia mercantil.	Derecho positivo y vigente, observación de caso	Investigación Documental y Entrevistas.

3.2 Enfoque y métodos

El enfoque y métodos que se pretenden abordar para desarrollar la problemática en el presente tema se desarrollan a continuación. Considerando que el tipo de investigación a desenvolverse es cualitativa, la cual se ha convertido en una herramienta de gran valor para el estudio de la presente investigación y posee un enfoque subjetivo ya que busca comprender el comportamiento humano y las razones que motivan ese comportamiento. Según Gómez & Gil Flores (1996):

La investigación cualitativa tiene como característica común referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su totalidad, en su medio natural. No hay consecuentemente, una abstracción de propiedades o variables para analizarlas mediante técnicas estadísticas apropiadas para su descripción y la determinación de correlaciones. (p.72)

Complementando lo anterior y como particularidad de la investigación cualitativa, consta el método inductivo, se considera como tal debido a que se basa en, el estudio y la experimentación, la observación de diversos sucesos reales para llegar a una conclusión, en otras palabras, “la inducción es un razonamiento en virtud del cual pasamos de lo particular a lo general”(Carvajal, 2013). Por lo que en el tema investigado se ha realizado un estudio de la problemática a través de un análisis sobre derecho comparado, Código de Comercio y Código Procesal Civil, así mismo, se han señalado variables de investigación, las cuales una vez desarrolladas, permitirán alcanzar los objetivos específicos planteados.

3.3 Diseño de la investigación

La investigación realizada es de tipo No Experimental, en vista que ésta se realizó sobre situaciones ya existentes así como experiencias ya vividas, por lo que lo observado se limita a identificar y analizar cómo estos hechos influyen en la celeridad procesal y capacidad judicial en las distintas resoluciones. El entorno estudiado en la investigación que antecede es el Código Procesal Civil en relación con el Código de Comercio, así como la doctrina Internacional en cuanto a Jurisdicción Mercantil, describiendo los diferentes elementos que constituyen una reforma en la estructura judicial y si ésta es necesaria o no.

En la investigación No Experimental el método es de tipo transversal, ya que este recolecta datos de un solo momento y en un tiempo único, siendo el propósito del método antes mencionado describir las variables y analizar su incidencia en los últimos años, especialmente desde que entró en vigencia el Código Procesal Civil, previamente se clasificó doctrina especial en materia mercantil y civil, normativa nacional aplicable y derecho comparado sobre juicios

mercantiles; y en vista del método transversal se hicieron entrevistas a Jueces del Tribunal Civil en las diferentes salas: paz, letras y apelación, así mismo a Abogados y Abogadas litigantes en materia civil.

En vista de tener como propósito el hecho de adquirir datos objetivos y precisos que sean elementos importantes para llegar a una conclusión se ha hecho uso del estudio descriptivo; ya que se aborda el tema de Jurisdicción Mercantil así como la viabilidad de esta jurisdicción en Honduras.

Las actividades realizadas para el desarrollo de la investigación se desarrollaron de la siguiente forma:

1. Elección del tema, luego de discutir dicha selección con la asesora sobre metodología y opiniones de togados en derecho.
2. Definición del problema y planteamiento de los objetivos a cumplir.
3. Recolección bibliográfica: doctrina internacional, legislación nacional y derecho comparado, elementos que dan fuerza investigativa al problema planteado.
4. Estudio de la metodología a utilizar, elaboración de instrumentos y su respectiva aplicación y análisis de la información obtenida.

3.3.1 Población

El grupo que conforma la población en la presente investigación es:

- Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán
- Expertos en el tema

3.3.2 Muestra

En virtud de la naturaleza del tema de estudio, la muestra de la investigación es no probabilística, es decir que la selección del elemento de la población se ha hecho a criterio de las investigadoras, seleccionando a seis personas que cuentan con la experiencia y conocimientos idóneos para proporcionar información fundamental relacionada al problema planteado.

3.3.3 Unidad de Análisis

La unidad de análisis permite determinar sobre quién o qué (sujeto u objeto) se llevara a cabo el estudio y recolección de información, y permite delimitar la población dentro del tema de investigación.

En el presente caso, el estudio sobre el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán permitirá conocer la estructura interna del mismo, la carga de trabajo existente, y los factores que contribuyen a la mora judicial, cuál es la incidencia específicamente en juicios entre empresas y como se han resuelto y el nivel de especialización en materia mercantil de los Jueces.

En cuanto a los expertos, se busca obtener opiniones de diferentes puntos de vista sobre la efectividad del sistema procesal para resolver conflictos mercantiles.

3.4 Técnicas o instrumentos aplicados

3.4.1 Técnicas

Las técnicas que se usaran en la investigación son e análisis documental, la observación de casos, la entrevista y el análisis de contenido para describir objetiva y sistemáticamente el contenido. Las técnicas antes mencionadas sirven para llevar a cabo la investigación de una forma estructurada que permita obtener resultados confiables.

3.4.2 Instrumentos

1. Investigación y Análisis de contenido documental: Según lo señala Klaus Krippendorff “como técnica de investigación, esta herramienta proporciona conocimientos, nuevas intelecciones y una representación de los hechos, estos resultados deben ser reproducibles para que sea fiable.” En la investigación del problema planteado se consideró la doctrina sobre el tema mercantil y derecho comparado. Así mismo, a través de la observación y análisis, se llevara a cabo un proceso de recolección de información de los expedientes de demandas entre empresas que conoce el tribunal civil.

2. La entrevista: Cabrera y Espín (1986, p. 229) la define: "Comunicación <cara a cara> entre dos o más personas, que se lleva a cabo en un espacio temporal concreto y entre las que se da una determinada intervención verbal y no verbal con unos objetivos previamente establecidos". Las entrevistas van dirigidas a Jueces del Tribunal civil en las salas de paz, letras, y apelación, a los Abogados y Abogadas litigantes en los Juzgados Civiles.

3. Apuntes del investigador: Es el conjunto de palabras, ideas u opiniones que a lo largo de la investigación han surgido de las investigadoras.

3.4.3 Proceso de validación

Validez y fiabilidad son dos criterios importantes de calidad que debe reunir todo instrumento utilizado en una investigación. La validez de la entrevista se hace enviando las preguntas que la conforman al Abogado Carlos Espinal, en su condición de Asesor Metodológico, y a la Abogada Karla Alejandra Elvir como Asesora Temática, con la finalidad que los abogados mencionados puedan valorar el contenido de las preguntas planteadas y determinar que permiten obtener información relevante sobre el tema de investigación, y así lograr una estructura correcta dentro de la entrevista.

La validez del contenido documental se hace a través de la comprobación de las fuentes de las cuales fueron obtenidas, llevando a cabo un análisis doctrinal de la información recolectada y complementando dicho estudio con los apuntes realizados por las investigadoras.

3.5 Fuentes de información

Las fuentes de información primaria o de primera mano son la Constitución de la Republica, Código de Comercio, Código Procesal Civil, entrevistas realizadas a expertos, artículos de revistas, publicaciones o artículos periodísticos, tesis, otras leyes hondureñas y extranjeras.

Dentro de las fuentes de información secundarias se encuentran las páginas o sitios web consultados, blogs, bibliografías y leyes comentadas.

3.6 Limitantes del estudio

Las limitantes encontradas dentro del estudio del tema, se puede señalar que no existen muchos casos registrados en el Juzgado de Letras Civil sobre demandas entre empresas, lo cual afecta la oportunidad de llevar a cabo una observación y análisis de casos más extenso. El sistema computarizado que se maneja en el Juzgado de Letras para ingresar las demandas y llevar el registro sobre el estado de los expedientes no permite hacer clasificaciones, siendo esto una limitante para obtener datos del ingreso de demandas de años anteriores. Igualmente, se observa la dificultad de programar entrevistas con los jueces, limitando la diversidad de opiniones sobre la temática planteada.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

A continuación se desarrolla la pauta y esquema planteado en la metodología que permitió establecer el proceso de investigación, procediendo a señalar los puntos abordados en la investigación documental, los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas y su análisis. Los siguientes resultados abarcan diferentes opiniones y experiencias sobre la resolución de conflictos mercantiles en el sistema judicial.

4.1 Investigación Documental

4.1.1 Resumen

En el macro entorno español la creación de juzgados especializados en materia mercantil nace ya que era evidente para el legislador que cuando surgían conflictos entre comerciantes las partes quedaban sometidas a normas de carácter especial. Estas normas especiales debían someterse a consideración de una jurisdicción mercantil especializada y no ser aplicada o conocida por jueces generales civiles ya que carecían de conocimiento sobre materia. Reformando así, disposiciones dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial otorgando jurisdicción a los juzgados mercantiles y estableciendo los aspectos de competencia.

Teniendo estos juzgados como finalidad, la posibilidad de acortar la duración de los procesos, incrementar el número de asuntos y casos resueltos, así como optimizar el acierto y la calidad de las decisiones judiciales.

Dentro del contexto del macro entorno cabe mencionar otro país que ha creado tribunales mercantiles como es México, país en el cual se reconoce la jurisdicción concurrente para resolver asuntos de índole mercantil. Entendiéndose por concurrencia la libertad que tienen las partes de elegir someter sus disputas a un juicio federal o local, de lo cual dependerá la correspondencia de aplicación de leyes.

Los juicios mercantiles mexicanos tienen su regulación jurídica en la ley mercantil o código de comercio, y al igual que en Honduras cualquier omisión o regulación que se encuentre incompleta, procede la aplicación de la supletoriedad de la norma procesal civil de cada país.

En la normativa centroamericana específicamente en los países de El Salvador y Guatemala referente a materia civil y mercantil, dentro del marco regulatorio del micro-entorno; establece en sus Código Procesal Civil y Mercantil, el procedimiento para que los tribunales conozcan no solo casos y conflictos en materia civil, sino, que también establece cuáles serán los conflictos de comercio que conocerán estos tribunales y que serán los Jueces con especialización Mercantil quienes resolverán en casos específicos de la materia comercial. En el caso particular de El Salvador desde el año dos mil diez implementaron los Juzgados Mercantiles, respondiendo a una necesidad generada en los últimos tiempos donde la inversión es clave para el desarrollo de los países tercermundistas y la seguridad jurídica es un elemento para que ésta se dé.

El Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador establecen de forma clara en lo referente a la materia mercantil que estos jueces conocerán la constitución, validez, nulidad o disolución de empresas o sociedades que tengan domicilio en El Salvador así como las decisiones de sus órganos, este no solo se limita a su organización sino al gobierno dentro de estas personas jurídicas ; la competencia de estos Tribunales reflejan los primeros pasos que este

país centroamericano en materia mercantil está dando, con la finalidad de que las resoluciones sean lo más objetivas posibles respetando la normativa no solo comercial sino las demás que apliquen.

Guatemala también cuenta con un Código Procesal Civil y Mercantil a diferencia de El Salvador este país aún no tiene nombrados jueces especializados en la materia, establece en su normativa que la competencia se determinara de acuerdo al hecho que existe al momento de presentar una demanda, si bien es civil este hecho o si se trata o considera comercial, en ambos casos conocerá el tribunal Civil-Mercantil con la salvedad de que el hecho que se ventila se clasifica en: civil o mercantil.

La doctrina en cuanto a la constitución de Juzgados Mercantiles establece, que la jurisdicción mercantil como jurisdicción independiente de la civil nace desde el mismo momento en que se crea el derecho mercantil, y como conveniencia para resolver conflictos comerciales se creó el Código de Comercio no solo en Honduras sino en todos los países del mundo, sin embargo en Honduras donde no existen Juzgados mercantiles en los conflictos comerciales se aplica la supletoriedad donde el Juzgado Civil conocerá y resolverá los asuntos. La doctrina también establece que aunque exista jurisdicción mercantil en primera instancia los recursos de apelación serán conocidos por la jurisdicción civil evidenciando la fuerza expansiva de esta materia; sin embargo al crear una jurisdicción mercantil esta aunque progresiva en su proceso de creación también se debe ocupar de las instancias de alzada en materia mercantil.

La jurisdicción Mercantil se considera importante en vista que no solo se especializan en cuestiones competentes a la función comercial, asuntos societarios, gobierno corporativo etc. sino, que también de ventilar la materia concursal cuando la empresa como persona jurídica no

pueda hacer frente a sus acreedores; de ahí partimos para establecer algunas ventajas de los Juzgados Mercantiles:

- a. Un Juez especializado en materia mercantil mejora la experiencia y conocimiento; la especialidad brinda resoluciones emitidas con solidez en un Tribunal; la especialización permite que las normativas mercantiles y conexas aplicables sean no solo conocidas por el Juez sino que sean interpretadas de forma objetiva.
- b. Proporciona mayor seguridad jurídica; se persigue que las empresas consideren la administración de Justicia como una garantía efectiva de un sistema de mercado competitivo.
- c. Celeridad procesal; conflictos en materia mercantil donde la cuantía que se demanda son onerosas merecen ser resueltas de conforme a los términos de ley establecidos sin mayor dilación, salvo que casos especiales sean considerados excepcionales.

De acuerdo al Marco Teórico, Honduras cuenta con un Código de Comercio vigente y el Código Procesal Civil el cual sustituyo al antiguo Código de Procedimiento Civiles, en esta consonancia se establece que los litigios, controversias o conflictos mercantiles se conocen y resuelven por la vía civil, siendo los Jueces en esta materia quienes emiten la resolución respectiva; en ese sentido la supletoriedad es aplicada no solo en jurisdicción sino en asuntos que el Código de Comercio no contenga serán resueltos por lo que establece el Código Civil .

En cuanto a lo antes expresado, la mora judicial en Honduras se constituye como un elemento a tomar en cuenta para que nuestro sistema judicial cuente con Jueces especializados en materia mercantil; así mismo la economía en nuestro país que depende de las empresas

constituidas y al encontrarse estas en conflicto se debe tomar en cuenta la normativa mercantil y conexas para emitir resoluciones eficaces. En cuanto al procedimiento mercantil se considera similar al que se sigue en el ámbito de la jurisdicción civil, por lo que lo que atañe para empezar un proceso de cambio es lo referido a la jurisdicción y competencia mercantil que aún no están establecidas.

Siguiendo con el análisis; la convencionalidad en Honduras la podemos llevar a cabo por medio de la Ley de Conciliación y Arbitraje, la cual establece el arbitraje como forma alterna de resolver un conflicto comercial y evitar la vía judicial, en esta normativa ya establece claro los parámetros para acudir a esta instancia alterna, dejando claro un elemento importante y es que una vez emitido el laudo no cabe recurso alguno así como el hecho de no acceder a los tribunales en caso de no favorecerle la resolución y poder apelar la misma.

4.1.2. Observación de Caso

Demanda Ordinaria interpuesta en el Juzgado Civil de Letras de Francisco Morazán, interposición de Recurso de Apelación y posteriormente Casación, registrado bajo el expediente Número 0801-2015-00812, cuyas partes que forman parte del proceso son Empresa Demandante que será denominada bajo la letra “A” versus empresa demandada que será denominada bajo la letra “B” ; el objeto de la demanda es el pago de una obligación dineraria, indemnización por daños y perjuicios ocasionados por negligencia o culpa e inobservancia de la ley incurrida por el demandado en incumplimiento de sus obligaciones; la cuantía de la demanda es por \$ 212,544.00 (doscientos doce mil quinientos cuarenta y cuatro dólares americanos).

En la instancia del Juzgado de letras Civil donde se interpuso la demanda , los hechos que alega la empresa #A” como demandante; es que a petición de la empresa “B” la empresa “A” le proveyó productos consistentes en bebidas energizantes y bebidas alcohólicas teniendo para cada lote las facturas correspondientes y auxiliándose de una tercera empresa como intermediaria, la empresa “A” le dio un plazo de 45 días a la empresa “B” para honrar el pago de dichos productos, para garantizar el pago de los productos la empresa “B” autorizó a la empresa intermediaria para aceptar un pagare de Banco X por \$170,000 pagando de antemano la empresa “A” la comisión respectiva a la empresa intermediaria.

Prescrito el término de 45 para pagar el producto la empresa “B” se negó a hacerlo alegando que el producto puesto al público aún no se había vendido, sin embargo empresa “A” alega que el producto fue una venta final y no por consignación.

En la acción incoada la empresa “A” expresa que necesita que la deuda le sea honrada en vista que enfrentan problemas de capital para operar por su parte la empresa “B” acepta los hechos de la transacción en lo que respecta a las facturas mas no lo que respecta al pagare ya que según los demandados esta acción corresponde a la empresa intermediaria.

La empresa A también demanda daños y perjuicios, daño moral, lucro cesante y daño emergente por lo que empresa B se niega a aceptar dichos cargos aduciendo que son hechos inútiles, y que dichos daños no existen de forma real, en los anexos de la demanda la empresa A presenta como medios de prueba documentales las facturas correspondientes a los productos entregados, proforma, Bill Lading, fotografías del producto colocado en los stands del supermercado, la empresa B no presento documentos probatorios. Luego de extensas audiencias probatorias, expresión y contestación de agravios se emitió la sentencia dictada por el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, desestimando la demanda ordinaria para el pago de una

obligación dineraria y la indemnización de daños y perjuicios pero condenando al pago del daño emergente, lucro cesante, intereses y costas.

Dentro de los diez días que le siguieron luego de ser notificadas ambas partes, la parte demandante interpuso recurso de Apelación, confirmando por unanimidad de votos el Tribunal de Apelación la sentencia dictada en el Juzgado de Letras y declara sin lugar el recurso, aduciendo que si bien existía una negociación verbal no había contrato por escrito que probara los extremos alegados por el demandante ya que no se cumplían los elementos esenciales para su perfeccionamiento. En la actualidad está conociendo del asunto la Sala de lo Civil en Casación

La fundamentación de derecho en la resolución en el Juzgado de Letras considero la Constitución de la Republica, Ley de Atribuciones de los Tribunales (LOAT), Código Procesal Civil, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Tribunal de Apelación se consideraron además de los antes descritos la Convención Americana de Derechos Humanos y Código de Comercio en dos artículos 763 y 774.

4.1.3 Análisis del caso

El caso antes descrito versa un conflicto entre dos empresas donde la cuantía de la acción incoada es mayor a los cuatros millones de lempiras, uno de los elementos importantes a destacar en dicho caso sobre los hechos, es que se estableció de forma clara una relación de negocios entre ambas empresas el cual era el lucro la finalidad de ambas, y digo que se estableció y se dejó clara esa relación ya que la empresa demandada acepto haber hecho la transacción comercial.

De lo antes mencionado podemos observar que no hubo en la resolución emitida por el tribunal que conoció la demanda, fundamentos mercantiles en cuanto a normativa o doctrina se refiere que avalaran dicha sentencia, tomando en cuenta que el conflicto versaba sobre una cuantía significativa y se trataba de dos sociedades con conflictos comerciales, el Juez se limitó al Código Procesal Civil, Código Civil, Constitución de la Republica y la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la resolución emitida por el Tribunal de Apelación observamos que de forma pobre se hizo referencia a dos artículos del Código de Comercio; los cuales refieren sobre la compra-venta entre empresas mercantiles y que éstas sean realizadas con el objeto de explotación y que estas deben ser entregadas en el domicilio del vendedor .

El Tribunal de Apelación desestimó el recurso aduciendo que aunque se demuestra el acuerdo de voluntades por medio de las facturas de una parte en ofrecer el producto y en otra de aceptar, no se demuestra que como lo dicta el artículo 774 del Código de comercio que la mercancía haya sido entregada en el domicilio del vendedor por lo que aunque la ley mercantil permita el contrato verbal la ley establece que para su fuerza probatoria este es mejor que conste por escrito.

De lo antes mencionado los elementos que determinaron que el recurso de Apelación no se haya admitido es, por un lado el no demostrar que la mercancía se entregó en el domicilio del vendedor y por otro lado por no constar un contrato escrito suscrito por ambas partes. El tribunal de alzada no tomo en cuenta que al contestar la demanda la empresa “B” en uno de sus acápite acepta la transacción pactada esto puede constituir el elemento de acuerdo de voluntades, entendiéndose que se trata de un contrato verbal y el hecho que el producto se encontraba en venta en los stand de uno de los domicilios de la empresa “B”.

Si bien el Tribunal de Apelación considero dos artículos del Código de Comercio para basar mercantilmente su resolución se limitó a esta ley nada más sin referirse a otras conexas, en el Juzgado de letras ni siquiera se mencionó esa normativa, dejándonos claro que la especialización de jueces en materia mercantil se ha convertido en una necesidad.

La empresa “A” se vio afectada en su patrimonio ya que la empresa “B” no fue condenada a pagar el producto que había solicitado y le había sido entregado, creando con estos ciertos vacíos legales y una seguridad jurídica inestable al no concretar en ambas instancias resoluciones con normativas, doctrina y jurisprudencia mercantiles.

4.2 Entrevistas

4.2.1 Resultados

En el presente apartado se darán a conocer los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los profesionales y expertos seleccionados dentro de la población señalada en el trabajo de investigación.

- Abogada Arrlen Socorro Nájera Medina, Juez del Juzgado de Letras del Departamento de Francisco Morazán.

En relación al tema de celeridad procesal, la Abogada Arrlen Nájera expresó que la duración de un juicio antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil podía durar seis años o hasta más en trámite, y ahora los plazos se han logrado reducir, si el caso no es de gran complejidad y la carga de trabajo lo permite puede estar resuelto en ocho meses o menos.

Actualmente el juzgado cuenta con 21 jueces y a criterio de la Juez Nájera el Juzgado de Letras Civil necesita abrir más plazas para jueces, en vista que la escasez de personal y la gran carga laboral contribuyen a la mora judicial, convirtiéndose en un factor que afecta negativamente al juzgado.

Considera la Abogada que la especialización de los jueces en materia mercantil sería una “oportunidad excelente”, ya que a lo largo de su carrera las capacitaciones recibidas han sido muy pocas y aún menor en materia mercantil, de igual forma la figura de juez natural no ha sido utilizada dentro del juzgado para poder resolver asuntos que lo requieran o específicamente en materia mercantil.

La Abogada Nájera compartió que si existen experiencias exitosas en otros países en cuanto a la creación de juzgados mercantiles, es una propuesta que se debería considerar implementar en la estructura judicial hondureña “pues todo lo bueno debe tomarse en cuenta”.

- Abogado José Salcedo, Juez del Juzgado de Paz Civil del Departamento de Francisco Morazán.

El Abogado Salcedo considera que desde un punto comparativo con la legislación procesal que existía antes en el país y con el actual Código Procesal, se ha podido observar una mejoría en los plazos que duran los procesos, dando así cumplimiento al principio de celeridad procesal. Igualmente reconoce que existen factores que se “escapan de las manos de los jueces” y esto afecta de cierta manera que impide cumplir plenamente con dicho principio procesal.

Expresa el Abogado que la desproporcionalidad existente entre la cantidad de expedientes que ingresan al juzgado y el número de jueces nombrados, es una de las principales debilidades que afecta el correcto funcionamiento del juzgado, viéndose obligados los 14 jueces que

actualmente laboran en el juzgado, a señalar audiencias dentro de agendas muy apretadas. Lo mencionado anteriormente, es considerado como un factor que incide en la mora judicial, pues no se permite dar respuesta a las partes dentro del plazo legal establecido.

A lo largo de su desempeño como Juez, el Abogado Salcedo ha tenido la oportunidad de capacitarse en temas relacionados a la materia mercantil y durante el tiempo de ejercicio de funciones no ha existido el nombramiento de un juez natural para conocer de un caso propio de tipo mercantil. Así mismo, es de la opinión que la especialización de los jueces en materia mercantil es necesaria, en vista que muchos de los expedientes que ingresan al juzgado corresponden a litigios que se relacionan con esta materia.

El entrevistado manifestó que “no visualiza una reforma en la estructura judicial” en cuanto a la materia mercantil, sin embargo esto no quiere decir que no considera necesaria la creación de órganos especializados en ciertas materias como una forma positiva de mejorar la administración de la justicia.

-Abogado Conan Argueta, Magistrado de la Corte de Apelaciones

En cuanto al tema de celeridad procesal el Abogado Argueta es de la opinión que efectivamente el Poder Judicial ha hecho mucho énfasis en dicho principio, mismo que en algunas ocasiones puede confundirse y producir indefensión, ya que la celeridad no implicará la vulneración de otros principios tanto del proceso como del procedimiento. En la actualidad existe todo un plan nacional de erradicación de la mora judicial, con lo cual es un hecho cierto que por parte de dicho poder del Estado, hay una conciencia de mejorar en ese aspecto.

El experto considera que existen varios factores que inciden en el funcionamiento de los tribunales del país, mismos que vienen “heredados de hace muchos años”, en cuanto a la

dotación de equipo de los juzgados, en muchas ocasiones se necesita de computadoras en buen estado, fax, fotocopadoras, scanners, impresoras, que necesitan de mantenimiento y lo que es más gravoso no se cuenta con el personal y personal auxiliar idóneo.

En su experiencia personal, con más de 20 años de servicio judicial, estima que el tema de capacitaciones “ha sido una dificultad”, sin embargo, las capacitaciones que se han impartido son o pueden ser el punto de partida para la especialización de los jueces, han existido convenios tanto con la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa así como de la Asociación de Aseguradoras del País, que han tenido buenos resultados, sin embargo es imperativo mejorar en este aspecto.

El Abogado manifestó que debe existir la especialización de Jueces y Magistrados en el área de Derecho Mercantil, e incluso en temas como es el Derecho Societario, Financiero, Tributario, para que se pueda identificar de forma adecuada asuntos de otras materias del derecho.

- Abogada Perla Rubinstein Blanco, Socia Fundadora de Trans Law and Consulting Firm

La Abogada Rubinstein es de la opinión que en nuestro país no se tiene por costumbre conciliar, simplemente porque a las personas no les gusta ceder, somos personas con una mentalidad de ir por todo o nada, siempre se busca a que la parte contraria tenga que pagar la totalidad de nuestros reclamos, incluyendo las costas personales y procesales sin importar cuanto tiempo tome resolver un asunto en los tribunales de justicia. Las personas se rehúsan completamente a llegar a un acuerdo en torno a un mismo fin, cuando es evidente que una cultura conciliadora conlleva a mejores beneficios y resultados en menos tiempo.

La experta compartió que durante su ejercicio profesional, su experiencia dentro del sistema judicial resolviendo conflictos mercantiles ha sido “muy mala”, e hizo referencia a un caso reciente en el que las obligaciones mercantiles adquiridas fueron tratadas al amparo del Código Civil y no del Código de Comercio, con la agravante que la Juez en la sentencia manifestó y se refirió al presente caso como un asunto meramente Civil.

Indica la Abogada que muchas veces los profesionales del derecho se enfrentan a situaciones en las cuales deben evaluar que es más ventajoso, si llegar a una mala negociación o someterse a un proceso judicial, pero todo depende. Si se cuenta con un sistema judicial totalmente independiente, si el soporte documental es fuerte y cuenta con buenos argumentos para poder plantear un caso, ella aconsejaría someterse a proceso judicial, pero en ocasiones se presentan situaciones en los que no es recomendable someterse a un proceso tan largo o el cliente no está dispuesto a esperar un proceso tan extenso, que es preferible llegar a una negociación pudiendo ser buena o no tan buena, pero permite resolver los asuntos de forma más rápida.

En cuanto al tema de la especialización mercantil tanto de los jueces como del tribunal, la Abogada piensa que es necesario, la especialización permitiría a los jueces tener un amplio conocimiento sobre esta rama del derecho y así podrán pronunciarse y resolver asuntos meramente mercantiles, considerando que es necesario que los jueces en el ejercicio de sus funciones puedan distinguir cuando un caso se trate de obligaciones civiles o mercantiles, tener la capacidad de resolver juicios de propiedad industrial, competencia desleal, contratos de transporte nacional e internacional, entre otros temas.

- Abogada y Notario Irma Elizabeth Aguilar, Especialista en Derecho Mercantil

Manifiesta la Abogada Aguilar que en efecto no existe cultura conciliadora, las personas en búsqueda de obtener indemnizaciones mayores a las demandadas se “enfrascan en procesos judiciales desgastantes en tiempo y dinero”, y muchas veces al final obtienen resultados adversos a sus pretensiones.

En la práctica, su experiencia en el sistema judicial relacionado a la resolución de conflictos mercantiles ha sido “bastante mala”, pues en su mayoría los jueces están formados en el área civil y emiten sentencias en muchas ocasiones mal fundamentadas, y debido a estas circunstancias “más vale un mal arreglo que un buen pleito”.

Por último, la experta señala que en su mayoría los juicios que actualmente conocen los juzgados de letras civil a nivel nacional, son procesos interpuestos por empresas mercantiles, por ende, si es necesario que los jueces estén actualizados en la materia, y sin duda, si existieran juzgados mercantiles la mora judicial disminuiría.

-Abogada Karolina Gómez, Especialista en Derecho Mercantil y Marítimo

La Abogada Gómez expresa que la especialización mercantil de los jueces sería muy ventajosa, tanto para mejor el funcionamiento del juzgado y la calidad del servicio como para la seguridad y satisfacción de los comerciantes. La experiencia que ha tenido como litigante deja mucho que desear, es lamentable que el sistema jurídico de nuestro país no busque las herramientas para mejorar la administración de justicia y es aún más vergonzoso saber que

algunos jueces han sido “nombrados de dedo” y no por su capacidad, experiencia y concomiendo.

4.2.2. Análisis

Los resultados presentados anteriormente fueron obtenidos de las entrevistas realizadas a los expertos seleccionados, en las que se tomaron en cuenta las respuestas más competentes en relación al tema y a las variables independientes y dependientes señaladas en el Capítulo III denominado Metodología, llevando a cabo un estudio de los indicadores y dimensiones, se ha alcanzado a detectar factores y aspectos que afectan la efectividad procesal para resolver asuntos en materia mercantil.

En cuanto a la opinión brindada por los expertos sobre el cumplimiento del principio de celeridad procesal, dos de los profesionales manifestaron que es un principio que se ha garantizado, comparando los resultados obtenidos desde la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, con el procedimiento anterior regulado por el Código de Procedimientos Civiles. Es de reconocer que el Código Procesal Civil fue una normativa innovadora que ha venido a simplificar el proceso, sin embargo otro de los entrevistados difiere expresando que aún hay que mejorar para que el principio de celeridad se cumpla a cabalidad y evitar vulnerar otros principios, como el de economía procesal ya que entre más largo un juicio más oneroso se convierte para las partes.

En relación a las principales debilidades que poseen los tribunales de justicia, los entrevistados que laboran para el sistema judicial identificaron los mismos factores, como ser la desproporcionalidad entre la cantidad de demandas que ingresan al juzgado y el número de

jueces nombrados para conocer de las demandas, contando el Juzgado de Letras Civil con 21 jueces y el Juzgado de Paz con 14, los cuales no son suficientes para responder a la carga de trabajo existente. Otro factor destacado es el material y equipo de trabajo, el cual debe estar en óptimas condiciones para que el personal pueda desempeñar su labor de manera eficiente. Por consiguiente, la falta de capacidad del tribunal de brindar el servicio acarrea mora judicial disminuyendo las posibilidades de cumplir con el principio de celeridad procesal.

Sobre el tema de capacitaciones, una pregunta que fue dirigida a los expertos que laboran en el poder judicial, solamente uno de ellos relato haber tenido la oportunidad de capacitarse en materia mercantil, los otros dos abogados consideran que es un área en la cual se debe trabajar, a pesar de existir convenios con algunas instituciones, durante los años de servicio judicial, las oportunidades brindadas para capacitarse han sido mínimas y aún menos en temas de derecho mercantil.

Todas las abogados litigantes coinciden que nuestra sociedad posee una falta de cultura conciliatoria, las personas se han formado con mentalidad cerrada para conciliar, sin tomar en cuenta que es una alternativa que permite resolver las disputas de forma más rápida. Compartieron sus experiencias en la práctica, concluyendo que ha sido “bastante mala”, “espantosa” y “muy mala” ya que sus clientes se han visto afectados por resoluciones mal fundamentadas y en las cuales los jueces no han podido diferenciar entre un acto mercantil o civil. Expresaron dos de las expertas que es lamentable que sus clientes prefieran acordar una mala negociación que someterse a un proceso judicial.

Los entrevistados no expresaron sus puntos de visto en cuanto a la propuesta de crear un tribunal especializado en materia mercantil, solamente uno de ellos manifestó que no “visualiza”

un cambio en la estructura judicial, a pesar de lo anterior todos coincidieron en la necesidad que existan jueces especializados en la materia.

Por todo lo anteriormente mencionado se puede concluir que todos los expertos coinciden en que el sistema procesal para resolver asuntos de índole mercantil no es eficiente, dejando cabida a vulnerar los derechos de los comerciantes, generar incerteza y desconfianza y atentando contra la seguridad jurídica.

4.3 Apuntes del Investigador

A lo largo de la investigación, dentro del estudio de investigación documental y de las entrevistas, se encontró información importante y de mucha relevancia con el tema, la cual se estará destacando a continuación:

1. En cuanto a materia documental y doctrinal es necesario resaltar que dentro de la normativa mercantil de los países estudiados, no se encuentra una definición como tal o mejor dicho un concepto legal de acto de comercio. Encontrándose únicamente en forma enlistada o enumerada en los cuerpos normativos los actos a los que se les atribuye el carácter de acto de comercio. Por lo que se podría deducir que cualquier acto análogo a los mencionados en las leyes mercantiles de estos países pueden adquirir este carácter. La importancia de conocer a fondo las características de esta figura radica en que permite diferenciarla de los actos civiles con el fin de evitar confusiones al momento de aplicar las leyes.

2. Los requisitos para ser juez de letras en Honduras son mínimos, en comparación con los requisitos para ser juez en otros países, por ejemplo México. En el caso de Honduras la Ley

de Organización y Atribuciones de los Tribunales enuncia tres requisitos: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún años y tener título de Abogado, no es requerida la calidad de Abogada para el juez suplente. Para ser juez en México se requiere ser ciudadano por nacimiento, no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor a treinta años, contar con título de licenciado en derecho emitido legalmente, mínimo cinco años de ejercicio profesional, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad.

3. Según datos estadísticos compartidos por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, se han presentado 80 demandas en el transcurso del presente año, de las cuales 6 se encuentran inactivas. Este dato únicamente hace referencia a las demandas en las que las partes en contienda son empresas mercantiles.

4. La figura de Juez Natural contemplada en el artículo 27 del Código Procesal Civil el cual establece que para que los órganos jurisdiccionales civiles tengan competencia en cada caso, se requiere que el conocimiento del pleito les este atribuido por normas con rango de ley vigentes con anterioridad a la incoación de las actuaciones de que se trate, una definición un tanto confusa por lo que Reina (2011) brinda una explicación más sencilla, entendiéndose como una figura de singular importancia que posee título de Licenciado, Abogado y bien de Doctor en Derecho, nombrado por el Tribunal superior o designado por las partes litigantes, para conocer un asunto especial de gran trascendencia y extensa consideración nacional. Durante las entrevistas, los abogados dedicados al servicio judicial afirman que a lo largo de

su carrera judicial no han conocido del nombramiento de un Juez Natural en materia mercantil.

4.4 Análisis integral

La creación de juzgados especializados en materia mercantil en países como España y México han tenido resultados positivos, resolviendo demandas de forma más expedita y funcionan como un mecanismo de descongestión del órgano judicial, contribuyendo a disminuir la sobrecarga de trabajo y retrasos en el proceso y garantizando la calidad de sus sentencias.

Factores como la carga de trabajo, la ausencia de capacitaciones, la falta de personal y de materiales para el desempeño de labores son situaciones latentes en Honduras que entorpecen el proceso y debilitan la efectividad procesal. La existencia de escenarios en los que se emiten sentencias mal fundamentadas, principalmente por considerar que los jueces tiene una base meramente civilista, esto lo que conlleva a la necesidad de poseer la capacidad de diferenciar los actos que forman parte de estas dos materias.

Al momento de comparar dos ramas del derecho como es el derecho civil y mercantil, se puede decir que la diferencia fundamental entre estas dos es poder diferenciarlas y determinar cuándo una actividad jurídica se trate de derecho civil o mercantil, distinguir casos concretos. Reconocer que los actos de comercio tienen una finalidad lucrativa, son actos con intermediación en el cambio y son actos masivos.

La insatisfacción por parte de los profesionales del derecho es evidente al tener que aceptar que sus clientes se conformen con malas negociaciones por ser un mecanismo más ventajoso y expedito que someterse a un proceso judicial, cuando el comercio exige soluciones

prontas a los conflictos pero el sistema judicial no cuenta con las herramientas para garantizar un proceso expedito.

La solución a estas contrariedades toman tiempo, incluso se puede concluir que lo que necesita el país en estos precisos momentos no es la creación de un órgano especializado, es una propuesta que tardaría muchos años y necesitaría de gran presupuesto para ponerlo en marcha, incluso las estadísticas reveladas indican un índice bajo de demandas presentadas en el corriente año. Pero una medida más inmediata que puede contribuir a elevar el nivel de eficiencia del sistema procesal actual es la especialización de jueces en materia mercantil.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo se dedicara a mostrar las conclusiones obtenidas del trabajo de investigación, las cuales se relacionan con el objetivo general y objetivos específicos que se pretenden lograr. Igualmente, se presentan las recomendaciones con el fin de mejorar la efectividad procesal en la resolución de conflictos entre empresas y garantizar la seguridad jurídica del país.

5.1 Conclusiones

- Los actos de comercio son la base del Derecho Mercantil, desde un punto de vista doctrinal, se definen como las actividades propias de los comerciantes en la realización de la actividad comercial, aquellos hechos que producen un efecto en el ámbito jurídico-mercantil. A través de la investigación se determinaron algunas características que identifican a los actos de comercio como ser: la finalidad lucrativa, intermediación en el cambio y actos masivos. La importancia de diferenciar los actos de comercio respecto a los civiles radica en la legislación aplicable en un proceso judicial.

- A través del estudio de la doctrina y derecho comparador, se concluye que la especialización mercantil se puede establecer desde dos puntos de vista: de la materia y de la persona. Entendiéndose por el primero, la especialización del órgano en la materia, al que se le atribuye el conocimiento de determinados asuntos, y especialización de la persona el conocimiento y experiencia amplia del juez en la rama. En países como España los juzgados

mercantiles no se configuran como una nueva jurisdicción, más bien como órganos especializados de la jurisdicción civil con competencia objetiva.

- Por medio del análisis documental y las entrevistas realizadas, se concluye que el efecto que concibe la ineficiencia del sistema procesal en la resolución de asuntos mercantiles es generar desconfianza en el sistema judicial y atentar contra la seguridad jurídica de los comerciantes y empresarios. Determinando que debido a la carga laboral existente, se dificulta dar cumplimiento a los principios de celeridad procesal y economía procesal.

Finalmente, las estadísticas brindadas por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, se concluye que debido a la reducida cantidad de demandas ventiladas entre empresas, el país no necesita de un juzgado especializado en la materia; sin embargo, las experiencias narradas por parte de los expertos entrevistados y el caso planteado, revelan la debilidad de los jueces para dar respuesta a conflictos mercantiles, por lo que es necesario la especialización de los jueces en la materia, pues una vez formado el Juez generalista tendrá que surgir el especialista.

- Como resultado de la Investigación por medio de entrevistas aplicadas a funcionarios y abogados litigantes se analizaron los elementos principales que han generado mora Judicial en el caso específico en los Tribunales Civiles, elementos como la carga de trabajo, Jueces y demás personal auxiliar insuficientes; ya que el personal que actualmente labora es exiguo para cubrir dicha carga procesal, y aunque el nuevo Código Procesal Civil ha

incidido para que la mora judicial disminuya en comparación a otras épocas aún hay más por hacer en ese aspecto.

- Según investigación documental realizada en algunos países Europeos y centroamericanos la implementación de Juzgados Mercantiles ha abonado a un Sistema Judicial Solido y garante, por lo que en Honduras aunque la carga procesal Mercantil actual no justifica la creación de una organización judicial en dicha materia, si es necesario proponer las bases para comenzar a organizar una estructura novedosa que comience con la especialización de jueces en materia mercantil que exija un mayor nivel, nuevas plazas judiciales (jueces) , mejora de calidad en las herramientas de trabajo que permitan manejar una base de datos más ordenada y actual y más profundidad de análisis en las resoluciones y sentencias emitidas

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda al Poder Judicial tomar en consideración la importancia en la capacidad de los Jueces de reconocer las características de los actos de comercio y diferenciarlos entre los actos civiles, garantizando la correcta aplicabilidad de las normas en todas las etapas del proceso.

- En relación a la especialización mercantil, es necesario que los jueces tengan las herramientas y oportunidades para prepararse en el área, por lo que se recomienda al Poder Judicial formar convenios o acuerdos con instituciones nacionales o extranjeros, con la Escuela

Judicial, Cámara de Comercio, entre otras, para contar con servicios de capacitación que permitan mejorar la formación y conocimiento de los jueces.

- Para crear un ambiente de seguridad Jurídico para la Empresas y Sociedad frente a un conflicto entre éstas, se recomienda que dentro de la estructura del Tribunal Civil se organice una terna de Jueces con especialidad y experiencia en materia Mercantil para acelerar la carga de trabajo y cumplir a cabalidad con dicho principio procesal.

- Para disminuir el indicador de mora Judicial en los Tribunales Civiles se recomienda solicitar presupuesto para el nombramiento de más Jueces y personal auxiliar de forma transparente tomando en cuenta la preparación académica, experiencia en el ramo y no politizar dichos nombramientos, modernización de medios materiales para el desempeño de labores de forma más eficaz, la deficiencia organizacional debe desaparecer y evaluar el desempeño del juez para estimular el estudio y establecer una cultura de conciliación estableciendo enlaces el poder judicial con la secretaria de educación para que esta se convierta desde la niñez en formación conciliadora desde temprana.

- El Poder Judicial debe ir trabajando en una nueva estructura de Juzgado Mercantil a futuro, ya que el crecimiento económico genera creación de más empresas y muchas de estas suelen entrar en conflictos por lo que la carga en años próximos podría crecer y el sistema debe estar preparado para cubrir dicha carga para no entrar rezago.

BIBLIOGRAFÍA

- CASTILLO LARA, E. (2004), Juicios Mercantiles, (4ta. Ed.), Volumen I, México, (p.1)
- MANTILLA MOLINA, R. (2001). "Derecho Mercantil." Editorial Porrúa S.A., (1era. Ed.), México, (p.83)
- RODRÍGUEZ, J. R. (1994). Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, México, (p.21).
- Código de Comercio de Honduras, Decreto Legislativo No. 73-50, artículo 1.
- Código de Comercio de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, artículos 4, 75, 76 y 1049-1055.
- Código Procesal Civil de Costa Rica, Ley No. 7130 del 16 de Agosto de 1989, artículo 7.
- Código Procesal Civil de Honduras, Decreto No. 211-2006, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,313 de fecha 26 de mayo de 2007, artículo 22.
- Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, Decreto No. 712 de fecha 18 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial el 27 de noviembre de 2008, artículo 21 y 22.
- Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley No.107 de fecha 14 de septiembre de 1963, artículo 5.
- Constitución de la Republica de Honduras, Decreto No. 131, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 23,612 d fecha 20 de enero de 1982, artículos 80, 303.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, artículo 104.
- Ley Orgánica 8/2003 del 9 de julio de 2003, para la Reforma Concursal, Poder Judicial del Gobierno del Estado de México, artículo 2.
- Ley Orgánica del Poder Judicial publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el viernes 8 de septiembre de 1995, artículo 86 bis.
- CARVAJAL, L. (2013). "La Inducción como Método de Investigación Científica." Recuperado el 5 de mayo de 2017, de <http://www.lizardo-carvajal.com/la-induccion-como-metodo-de-investigacion-cientifica/>
- Convención Americana de Derechos Humanos (7 al 22 de noviembre de 1969), San José, Costa Rica, artículo 8, Garantías Judiciales. Recuperado el 13 de abril de 2017, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- DE TOLEDO SAAVEDRA, J. Á. (febrero de 2002). "La Creación de los Juzgados de lo Mercantil", Diario de Noticias La Ley. Recuperado el 5 de abril del 2007, de www.lexgrupo.com
- DOMÉNECH PASCUAL, G., & MORA-SANGUINETTI, J. S. (2015). "El Mito de la Especialización Judicial." Revista para el Análisis del Derecho. Recuperado el 14 de marzo de 2017, de http://www.indret.com/pdf/1120_es.pdf, (p.7).
- GÓMEZ, G. R., & GIL FLORES, J. (1996). "Metodología de La Investigación Cualitativa." Aljibe. Recuperado el 27 de abril de 2017, de <http://media.utp.edu.co/centro-gestion-ambiental/archivos/metodologia-de-la-investigacion-cualitativa/investigacioncualitativa.doc>
- MANTILLA MOLINA, R. (s.f). "Manual de Introducción al Derecho Mercantil" Capítulo Segundo: Aspectos Generales del Derecho Mercantil. México. Recuperado el 15 de febrero de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/4.pdf>, (p.33)
- MANTILLA MOLINA. R. (s.f). "Manual de Introducción al Derecho Mercantil." Capítulo Tercero: Acto de Comercio. México. Recuperado el 15 de febrero de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>
- Poder Judicial de la República de Honduras. (2016). "Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial". Recuperado el 10 de mayo de 2017, de <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/PNEMJ.pdf>, (p.11)
- RAMIREZ, R. (s.f.). "Historia del Derecho Mercantil Hondureño". Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México. Recuperado el 8 de febrero de 2017, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/35/dtr/dtr12.pdf>, (p.276)
- REINA, E. A. (14 de marzo de 2011). "Juez Natural." Recuperado el 5 de abril de 2017, de <http://hondurasunidaporunaconstituyente.blogspot.com/2011/03/juez-natural.html>
- RODRÍGUEZ, J. L. (20 de octubre de 2004). "La Especialización Judicial. Jurisdicción Mercantil." Recuperado el 6 marzo de 2017, de <http://studylib.es/doc/2449404/ompi-pi-ju-lac-04-12>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2010). "Tesis de Jurisprudencia, Jurisdicción Concurrente." México. Recuperado el 9 de marzo de 2017, de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=164576&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

ANEXOS



ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como finalidad recabar información a través de la opinión de expertos para sustentar la tesis de investigación realizada por las maestrantes **ISIS YULISMA PERDOMO CANTARERO** y **LIBNI SIMEI TRÓCHEZ MEDINA** en el tema de estudio titulado **EFFECTIVIDAD PROCESAL EN MATERIA MERCANTIL**, previa investidura al título de **MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**.

PREGUNTAS

1. ¿El sistema judicial actual ha permitido el cumplimiento del principio de celeridad procesal garantizado en el Código Procesal Civil?
2. ¿Qué factor o aspecto considera que posee la mayor debilidad en cuanto al funcionamiento del juzgado? ¿Contribuyen esos factores a la mora judicial?
3. A lo largo de su desempeño como Juez, ¿se le ha brindado la oportunidad de capacitarse en materia mercantil o ha conocido sobre el nombramiento de un juez natural?
4. Según su experiencia ¿estima necesaria la especialización de los jueces en materia mercantil? ¿Cuántos jueces laboran actualmente en el juzgado?
5. ¿Considera que las experiencias exitosas en países latinos en cuanto a la creación de tribunales mercantiles, puede influir en una reforma en la estructura judicial hondureña?
6. ¿Considera que en nuestro país hay una falta de cultura conciliadora?
7. ¿Cómo ha sido su experiencia en el sistema judicial relacionado a la resolución de conflictos mercantiles?
8. ¿Qué es más conveniente, una mala negociación o someterse a un proceso judicial?
9. ¿Qué piensa sobre la especialización mercantil tanto de los jueces como del órgano institucional en nuestro país?